



UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO DE MANABÍ"

Creada mediante Decreto Ley No. 10 publicado en el Registro. Oficial No. 313 el 13 de noviembre de 1985

Facultad de Contabilidad y Auditoría

CONVENIO DE PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES ENTRE LA UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ A TRAVÉS DE SU FACULTAD DE CONTABILIDAD Y AUDITORÍA Y EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE CIENCIAS RELIGIOSAS Y EDUCACION EN VALORES SAN PEDRO

No. CC-FCA-012-2017

Comparecen a la celebración del presente Convenio por una parte la **UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ**, legalmente representada por el Arq. Alejandro Miguel Camino Solórzano PhD., en calidad de Rector, a quien para efectos de este instrumento se la denominará la "**ULEAM**" y por otra parte, el **EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE CIENCIAS RELIGIOSAS Y EDUCACION EN VALORES SAN PEDRO**, representado por el P. Marcelo Artemidoro García Mendoza, en su calidad de Rector, a quien para efectos de este instrumento se lo llamará "**INSTITUTO SUPERIOR SAN PEDRO**". En este sentido, los intervinientes aceptan participar de forma conjunta en actividades de cooperación, para la cual suscriben este Convenio que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ANTECEDENTES.-

- 1.1. **La Universidad Laica "ELOY ALFARO" de Manabí**, creada mediante ley No. 10, publicada en el Registro Oficial No. 313 de noviembre 13 del 1985, es una comunidad académica de educación superior, con personería jurídica propia, de derecho público, sin fines de lucro, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, pluralista, crítica, científica y de investigación. Está regida por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, el Estatuto Universitario, los Reglamentos expedidos por el Consejo de Educación Superior (CES) y la institución (Universidad), resoluciones y acuerdos de sus órganos colegiados y de su primera autoridad ejecutiva. Tiene su domicilio en la ciudad de Manta y Extensiones en El Carmen, Bahía de Caráquez, Chone y Pedernales.

Es una institución comprometida invariablemente con la búsqueda de la verdad, la defensa de la democracia y el régimen de derecho, la investigación científica y tecnológica, la cultura y la vinculación con la colectividad, para contribuir dentro del ámbito de sus facultades a un desarrollo humano sostenido y sustentable; impartiendo un aprendizaje científico, tecnológico y humanístico con fundamentación ética y moral, que forme recursos humanos que aporten decididamente al mejoramiento de las condiciones de vida y el bienestar de manabitas y ecuatorianos/as.



UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO DE MANABÍ"

Creada mediante Decreto Ley No. 10 publicado en el Registro. Oficial No. 313 el 13 de noviembre de 1985

Facultad de Contabilidad y Auditoría

La ULEAM aspira ser una entidad de educación superior moderna, con visión de futuro, que persigue ser líder en su ámbito de acción, formando profesionales con un nivel de conocimientos científicos, prácticas investigativas, con solidaridad social en cuya labor predominen los valores morales y humanos, que contribuyan con su capacidad y activa participación al desarrollo socio económico de Manabí y el país.

Entre los fines de la Universidad se encuentra determinado el producir propuestas y planteamientos para buscar la solución de los problemas del país; propiciar el diálogo entre las culturas nacionales y de éstas con la cultura universal; la difusión y el fortalecimiento de sus valores en la sociedad ecuatoriana; la formación profesional, técnica y científica de sus estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, contribuyendo al logro de una sociedad más justa, equitativa y solidaria, en colaboración con los organismos del Estado y la sociedad.

- 1.2. El **INSTITUTO SUPERIOR SAN PEDRO** es una institución inspirada en la formación holística de profesionales con valores cristianos, éticos y humanistas; preparados para interactuar en una sociedad multiétnica e intercultural, con capacidad académica, tecnológica e investigativa que aporten al desarrollo local, regional y a la cultura del buen vivir, el mismo que fue constituido en mayo 20 del 2004 .
- 1.3. Al respecto, la **Ley Orgánica de Educación Superior, LOES**, en su **artículo 87** contempla: *"Requisitos previos a la obtención del título.- Como requisito previo a la obtención del título, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante prácticas o pasantías pre profesionales, debidamente monitoreadas, en los campos de su especialidad, de conformidad con los lineamientos generales definidos por el Consejo de Educación Superior.*

Dichas actividades se realizarán en coordinación con organizaciones comunitarias, empresas e instituciones públicas y privadas relacionadas con la respectiva especialidad".
- 1.4. Con el objeto de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines institucionales mediante el desarrollo y ejecución de un programa de prácticas pre profesionales se firmara una carta de intención entre el **INSTITUTO SUPERIOR SAN PEDRO** y la ULEAM, con la finalidad de suscribir un convenio de cooperación y dar cumplimiento con los objetivos específicos de ambas instituciones, dentro del ámbito de su competencia con miras al desarrollo del sector productivo de Manabí.
- 1.5. Mediante oficio, la Directora del Departamento de Vinculación con la Sociedad, emitió el aval respectivo para la suscripción del presente convenio, determinándose expresamente que el mismo cumple con la pertinencia de las



UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO DE MANABÍ"

Creada mediante Decreto Ley No. 10 publicado en el Registro. Oficial No. 313 el 13 de noviembre de 1985

Facultad de Contabilidad y Auditoría

prácticas pre profesionales y el perfil de egreso de los/as estudiantes, documento que se incorpora a este instrumento como habilitante.

SEGUNDA: DISPOSICIONES LEGALES.-

2.1. La Constitución de la República del Ecuador establece:

"Art. 343.- El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente.

El sistema nacional de educación integrará una visión intercultural acorde con la diversidad geográfica, cultural y lingüística del país, y el respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades".

"Art. 350.- El sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo".

2.2. La Ley Orgánica de Educación Superior, LOES establece:

"Art 17.- Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas".

"Art. 107.- Principio de pertinencia.- El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología".



UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO DE MANABÍ"

Creada mediante Decreto Ley No. 10 publicado en el Registro. Oficial No. 313 el 13 de noviembre de 1985

Facultad de Contabilidad y Auditoría

- 2.3. El Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, reformado en mayo 4 del 2016, contempla:

"Art 89.- Prácticas pre profesionales.- Son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y al desarrollo de destrezas y habilidades específicas que un estudiante debe adquirir para un adecuado desempeño en su futura profesión. Estas prácticas deberán ser de investigación-acción y se realizarán en el entorno institucional, empresarial o comunitario, público o privado, adecuado para el fortalecimiento del aprendizaje. Las prácticas pre profesionales o pasantías son parte fundamental del currículo conforme se regula en el presente Reglamento..."

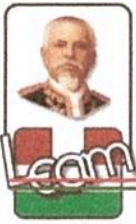
TERCERA: OBJETO.-

Con tales antecedentes, las partes acuerdan permitir desarrollar un programa de prácticas preprofesionales de la Facultad de CONTABILIDAD Y AUDITORIA de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí con el **INSTITUTO TECNOLOGICO SUPERIOR DE CIENCIAS RELIGIOSAS Y EDUCACION EN VALORES SAN PEDRO**, a fin de fortalecer las competencias de investigación de las y los estudiantes a través de un proceso de evaluación de los sistemas de control interno, de contabilidad y presupuesto con la finalidad de que el/ la practicante contribuya en el proceso de control de los recursos de la empresa, para el efecto la empresa se compromete a ubicar a las y los practicantes en las áreas de trabajo indicadas.

CUARTA.- OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES:

Por la ULEAM:

- a) La Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, a través de la Facultad de Contabilidad y Auditoría, se compromete a presentar al **INSTITUTO SUPERIOR SAN PEDRO** una nómina de estudiantes de la carrera, quienes se harán acreedores de los beneficios del régimen de prácticas preprofesionales, del cual esta última seleccionará el número que considere adecuado.
- b) Los estudiantes de la Facultad de Contabilidad y Auditoría de la ULEAM, que realicen las prácticas deberán ejecutarlas en el horario de labores que establece la empresa, previa coordinación con el responsable de prácticas asignado por la Unidad Académica.
- c) Podrán optar por las prácticas pre profesionales las y los estudiantes que se encuentren legalmente matriculados y que asistan normalmente al correspondiente periodo lectivo.
- d) Los estudiantes que realicen las prácticas pre profesionales se acogen al Reglamento de Vinculación con la Sociedad de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí para este tipo de actividad académica.
- e) El responsable de prácticas asignado por esta Unidad Académica, evaluará periódicamente el desempeño de los estudiantes, para cuyo efecto considerará los informes emitidos por el supervisor empresarial.



UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO DE MANABÍ"

Creada mediante Decreto Ley No. 10 publicado en el Registro. Oficial No. 313 el 13 de noviembre de 1985

Facultad de Contabilidad y Auditoría

- f) El supervisor asignado por la Facultad de Contabilidad y Auditoría de la **ULEAM** se encargará de verificar el desempeño, cumplimiento y evaluación de las y los estudiantes de la Unidad Académica en el desarrollo de sus prácticas preprofesionales *in situ*.
- g) El tiempo de duración de las prácticas será hasta completar las horas establecidas por la carrera, en jornadas diarias de lunes a viernes; de tal manera que al finalizar cada mes, cumpla con sus horas de prácticas.
- h) Las/los estudiantes deberán observar las normas administrativas que imparta el **INSTITUTO SUPERIOR SAN PEDRO** para el mejor desarrollo de las actividades.
- i) Una vez concluida la práctica pre-profesional, el responsable asignado por la **FACULTAD DE CONTABILIDAD Y AUDITORÍA**, receptorá los informes del **INSTITUTO SUPERIOR SAN PEDRO** sobre el desempeño de los estudiantes. El responsable de prácticas de la carrera emitirá por escrito, la calificación cuantitativa y descripción cualitativa del aprovechamiento del estudiante en la práctica. Esta evaluación se cumplirá inmediatamente después de que haya concluido el mismo.

Por el INSTITUTO SUPERIOR SAN PEDRO:

- a) El **INSTITUTO SUPERIOR SAN PEDRO** se compromete a dar todas las facilidades administrativas que fueren necesarias para que las/los estudiantes de la **FACULTAD DE CONTABILIDAD Y AUDITORÍA**, cumplan con sus actividades asignadas.
- b) Facilitar las instalaciones y recursos técnicos para que las/los estudiantes puedan realizar sus prácticas.
- c) Las prácticas preprofesionales se efectuarán en las dependencias del **INSTITUTO SUPERIOR SAN PEDRO**, por lo que la empresa entregará un certificado sobre el ejercicio de las prácticas pre profesional.
- d) Evaluar periódicamente las actividades de las y los estudiantes practicantes, respecto a su desempeño e informar los resultados al responsable de las prácticas pre profesionales de la carrera correspondiente.
- e) El **INSTITUTO SUPERIOR SAN PEDRO** a través de su responsable que tiene a cargo al practicante deberá realizar un informe sobre el desempeño del estudiante e informar los resultados al responsable de la Facultad, para tomar medidas inmediatas que no perjudiquen ni el convenio, ni a la empresa que ha dado las facilidades para estas prácticas.

Por los Estudiantes:

- a) Guardar la confidencialidad de la información a la que pudiera tener acceso durante su permanencia en la empresa. Si el estudiante incumpliere este deber,



UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO DE MANABÍ"

Creada mediante Decreto Ley No. 10 publicado en el Registro. Oficial No. 313 el 13 de noviembre de 1985

Facultad de Contabilidad y Auditoría

concluirá la práctica pre profesional, sin perjuicio de las demás acciones administrativas, civiles o penales a que hubiere lugar.

- b) Asistir diariamente al **INSTITUTO SUPERIOR SAN PEDRO** y cumplir con los horarios establecidos por la empresa.
- c) Aplicar los conocimientos adquiridos en la Universidad, manteniendo en toda instancia sus valores morales y éticos en su accionar.
- d) Cumplir eficientemente las tareas encomendadas en el ejercicio de las prácticas pre profesionales.
- e) Abstenerse de presentarse o asumir otras prácticas pre profesionales mientras se encuentra ejecutando las que se realizan en consideración al presente convenio; y,
- f) Las demás obligaciones que determina la empresa en el desempeño de las prácticas pre profesionales.

QUINTA.- COMPROMISOS LEGALES Y ECONÓMICOS.

Las prácticas preprofesionales serán a título gratuito. En consecuencia por la suscripción de este convenio el **INSTITUTO SUPERIOR SAN PEDRO** no contraerá ninguna obligación económica o pecuniaria con los practicantes o con la **ULEAM**; por lo tanto, no están obligados a realizar contraprestación económica de ninguna índole. Así mismo la **ULEAM** no está obligada a cancelar al **INSTITUTO SUPERIOR SAN PEDRO**, ningún valor económico.

SEXTA.- VIGENCIA DEL CONVENIO.

El tiempo de duración del presente convenio es de **CINCO AÑOS** a partir de su suscripción, pudiendo ser renovado si las partes así lo creyeran necesario.

SÉPTIMA.- CONTROVERSIAS.

En caso de producirse controversias derivadas de la aplicación de las cláusulas del presente convenio, se resolverán de forma amigable a través de mesas de diálogo entre los signatarios.

De no medir acuerdo alguno, el asunto controvertido podrá someterse libre y voluntariamente a petición de cualquiera de las partes, a los procedimientos de mediación, de conformidad con lo establecido en la Ley de Mediación y Arbitraje, ante el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

OCTAVA: SUPERVISIÓN DEL CONVENIO.-

La supervisión, seguimiento y coordinación del presente Convenio, estará bajo la responsabilidad del **INSTITUTO SUPERIOR SAN PEDRO** en la persona que designe



UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO DE MANABÍ"

Creada mediante Decreto Ley No. 10 publicado en el Registro. Oficial No. 313 el 13 de noviembre de 1985

Facultad de Contabilidad y Auditoría

(Supervisor Externo) y, por parte de la FACULTAD DE CONTABILIDAD Y AUDITORÍA, a quien designe el docente responsable del área de prácticas pre profesionales, consecuentemente sus delegados serán los encargados de vigilar el correcto cumplimiento con el objeto de fortalecer las competencias de investigación de desarrollo interno, contable y de presupuesto, con la finalidad de contribuir al desarrollo de la empresa y lo concerniente a las cláusulas contenidas en el presente convenio, actuando para ello coordinadamente, siempre en estricto respeto al ámbito de competencias que les corresponde respectivamente.

NOVENA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.-

El convenio terminará por una de las siguientes causales:

- a) Por cumplimiento del plazo.
- b) Incumplimiento del Objeto.
- c) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que no afecte a terceros y con una notificación previa de treinta (30) días.
- d) Por fuerza mayor o caso fortuito, que hagan imposible la ejecución del convenio. En este supuesto se deberá proceder con la terminación de mutuo acuerdo.
- e) Por declaración de terminación unilateral.

DÉCIMA.- DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:

Para todos los efectos legales de este convenio las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Manta, provincia de Manabí.

Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

INSTITUTO SUPERIOR SAN PEDRO

Dirección: Portoviejo, calle 26 de septiembre y tulipanes

Teléfono: 052-418-472 / 052-417-473

UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ

Dirección: Manta, Ecuador, Vía San Mateo

Teléfono: 052-2628-825



UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO DE MANABÍ"

Creada mediante Decreto Ley No. 10 publicado en el Registro. Oficial No. 313 el 13 de noviembre de 1985

Facultad de Contabilidad y Auditoría

En caso de producirse cambio de domicilio deberá ser notificado inmediatamente a los demás comparecientes.

DÉCIMA PRIMERA.- DOCUMENTOS HABILITANTES

1. Copia certificada de la documentación que acredite la comparecencia de los intervinientes.
2. Copia certificada del nombramiento del rector del Instituto Superior San Pedro.
3. Copia del ruc de la compañía.
4. Copia del oficio (vinculación).

DÉCIMO SEGUNDA: ACEPTACIÓN.-

Las partes aceptan, el contenido de todos y cada una de las cláusulas de este convenio, en fe de lo cual proceden a suscribirlo en cinco ejemplares de igual tenor y valor, en la ciudad de Manta, a los cinco días del mes de enero de 2017.

Por la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

Arq. Alejandro Miguel Camino Solórzano, PhD
RECTOR



Por el Instituto Superior San Pedro

P. Marcelo Artemidoro García Mendoza
RECTOR





Arquidiócesis de Portoviejo

Nombramiento de Rector del

Instituto Tecnológico Superior de Ciencias Religiosas y Educación en Valores "San Pedro"

a

Padre Marcelo García Mendoza

AP-NOM2016/021

El Instituto Tecnológico Superior de Ciencias Religiosas y Educación en Valores "San Pedro" de Portoviejo, admitido al Sistema de Educación Superior por el CONESUP, mediante resolución número RCP. S10 No. 154-04 de fecha 20 de mayo de 2014, es promovido por la Arquidiócesis de Portoviejo con el propósito de contribuir al desarrollo humano equitativo y sustentable en la provincia de Manabí mediante la formación de religiosos, profesionales de nivel técnico y/o tecnológico, actividad investigativa, al fortalecimiento sistemático de habilidades y destrezas enfocadas al "saber hacer" y de proyección social de alta calidad, inspirada en los valores cristianos, garantizando el derecho a la educación superior en igualdad de oportunidades y la participación de los sujetos educativos, mediante la docencia y la vinculación con la sociedad con sólidas bases científicas, técnicas, tecnológicas y valores que contribuyen a la solución de problemas del país.

Cumpliendo, con lo que la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), expresa que los institutos superiores técnicos y tecnológicos son instituciones dedicadas a la formación profesional en disciplinas técnicas y tecnológicas. Los institutos superiores técnicos y tecnológicos de carácter particular son establecimientos educativos con personería jurídica propia, capacidad de autogestión administrativa y financiera. Así como el Reglamento de los Institutos y Conservatorios Superiores son creados por iniciativa de promotores que serán personas naturales o jurídicas de derecho privado.

Atentos, que en la Disposición General Séptima, inciso tercero, de la LOES, expresa que "Las universidades establecidas según el Modus Vivendi celebrado entre el Gobierno del Ecuador y la Santa Sede se regulan por los términos de este Acuerdo y la presente Ley. Por lo que concierne a la designación o elección de las autoridades y órganos de gobierno, y al nombramiento de los docentes clérigos, estas universidades se regirán por lo que determinan sus estatutos, de acuerdo a sus principios y características, observando los períodos y requisitos exigidos en esta Ley".

El Arzobispo de Portoviejo y Moderador Supremo del Instituto Tecnológico Superior de Ciencias Religiosas y Educación en Valores "San Pedro"

RESUELVE

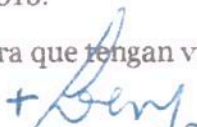
1. Nombrar al Padre **Marcelo García Mendoza, Rector del Instituto Tecnológico Superior de Ciencias Religiosas y Educación en Valores "San Pedro"** de acuerdo a lo que establece la Ley Orgánica de Educación Superior y reglamentos vigentes, cumple con todos los requisitos establecidos, además por su experiencia y capacidades demostradas en el quehacer pastoral y educativo de la Iglesia.
2. Este nombramiento regirá desde el 01 de noviembre de 2016 hasta el 01 de noviembre de 2021.
3. Notifíquese a los organismos pertinentes de esta resolución.

Elevamos ruegos al Señor para que conceda al Padre Marcelo García Mendoza la sabiduría de dirigir el Instituto de Ciencias Religiosas y Educación en Valores "San Pedro"

Dado en Portoviejo, el día 31 de octubre de 2016.

CERTIFICO: Que es Fiel Copia del Original

Para que tengan vida

+ 
+ Lorenzo Voltolini
Arzobispo



05 ENE 2017

INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE CIENCIAS RELIGIOSAS Y EDUCACIÓN EN VALORES "SAN PEDRO"

Casa Arzobispal y Curia Arquidiocesana - Apartado 13-01-0024
Fonos 5 2630404 - 5 2632406 Fax 5 2634428



REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NUMERO RUC: 1391729294001
RAZON SOCIAL: INSTITUTO SUPERIOR TECNOLOGICO DE CIENCIAS RELIGIOSAS Y EDUCACION EN VALORES SAN PEDRO
NOMBRE COMERCIAL:
CLASE CONTRIBUYENTE: OTROS
REPRESENTANTE LEGAL: GARCIA MENDOZA MARCELO ARTEMIDORO
CONTADOR: AMAT SANCHEZ RICARDO ARTURO

FEC. INICIO ACTIVIDADES: 20/05/2004 **FEC. CONSTITUCION:** 20/05/2004
FEC. INSCRIPCION: 30/11/2004 **FECHA DE ACTUALIZACIÓN:** 09/02/2017

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:

EDUCACIÓN EN BACHILLERATOS COMPLEMENTARIOS.

DOMICILIO TRIBUTARIO:

Provincia: MANABI Cantón: PORTOVIEJO Parroquia: ANDRES DE VERA Calle: 26 DE SEPTIEMBRE Número: S/N Intersección: SANTA CRUZ Edificio: SEMINARIO MAYOR SAN PEDRO Referencia ubicación: A DOSCIENTOS METROS DEL COLEGIO URUGUAY Telefono Trabajo: 052636473 Telefono Trabajo: 052636472 Fax: 052636476 Email: itssanpedro@gmail.com Celular: 0992127726

DOMICILIO ESPECIAL:

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:

- * ANEXO ACCIONISTAS, PARTICIPES, SOCIOS, MIEMBROS DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES
- * ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- * ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- * DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- * DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- * DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS: del 001 al 001 **ABIERTOS:** 1
JURISDICCION: \ ZONA 4\ MANABI **CERRADOS:** 0



Se verifica que los documentos de identidad y certificado de votación originales pertenecen al contribuyente.
Fecha: 09 FEB 2017
 Firma del Servidor Responsable
 SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

[Handwritten Signature]
 FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se derivan (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).

Usuario: QDYE160707 **Lugar de emisión:** PORTOVIEJO/AV. **Fecha y hora:** 09/02/2017 11:14:28